SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y ADULTO MAYOR REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE MALTRATO DE ADULTOS MAYORES COMETIDO POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE SU CUIDADO

Boletín N°10049-18

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia y Adulto Mayor pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de la diputada señora Karla Rubilar Barahona, con la adhesión de la diputada señora Claudia Nogueira Fernández, y los diputados señores Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce, Nicolás Monkeberg Díaz, Alberto Robles Pantoja y Víctor Torres Jeldes, que tipifica el delito de maltrato de adultos mayores cometido por personas que se encuentren a cargo de su cuidado, con urgencia calificada de Suma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 301 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 71ª de 16 de septiembre del año en curso, con las indicaciones presentadas en la Sala admitidas a tramitación, más los acuerdos alcanzados en la Comisión**,** y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

No hay, toda vez, que el artículo único fue objeto de indicaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas, en este trámite.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

El artículo único, que incorpora en el Título VIII, del Código Penal, denominado CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, a continuación del artículo 403, un nuevo párrafo 3 bis, denominado “Del maltrato de los adultos mayores”, y en éste, intercala un artículo 403 bis.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No hay artículos en tal carácter.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

No hay ninguno**.**

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

En virtud del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la siguiente indicación, por no guardar directa relación con la idea matriz del proyecto:

De los diputados señores René Saffirio, Patricio Vallespín y Matías Walker, para eliminar la frase “que se encuentre a su cuidado de forma voluntaria o remunerada.”

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

Modifica el Título VIII, del Código Penal, denominado CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS,

La Comisión, en cuanto a las indicaciones presentadas en la Sala, conociendo en su primer informe el artículo único del proyecto, -que tiene por objeto una mayor protección de los adultos mayores, especialmente, respecto de las personas que los cuidan, ya sea de modo remunerado o voluntario, en su propia casa o en establecimientos de larga estadía-, adoptó los siguientes acuerdos, respecto del texto que se señala:

“Artículo Único.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.-Incorpórase, en el Título VIII, denominado CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, a continuación del artículo 403, un nuevo párrafo 3 bis, denominado *Del maltrato de los adultos mayores*.

2.-Úsase, como primer artículo del párrafo señalado, el artículo 403 bis, actualmente derogado, con el siguiente texto:

Art. 403 bis. El que ejerciere cualquier tipo de violencia física o psíquica en un adulto mayor que se encuentre a su cuidado de forma voluntaria o remunerada, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta y perpetua de ejercer esa profesión, empleo u oficio respecto de las señaladas personas.

La misma sanción se aplicará a los trabajadores de centros de días y establecimientos de larga estadía que ejerzan violencia física o psíquica, en los adultos mayores que en ellos residan”.

Indicaciones presentadas

1.-En cuanto a la indicación de los diputados señores René Saffirio, Patricio Vallespín y Matías Walker, para eliminar la frase “que se encuentre a su cuidado de forma voluntaria o remunerada”,

Los integrantes de la Comisión debatieron en cuanto a la eliminación propuesta, la que tiene por objeto, por una parte, establecer solamente la figura penal del maltrato a la persona adulto mayor sin ninguna otra consideración, de manera que el hecho de que se refiera al cuidador, sea una agravante del tipo penal.

En tal sentido, consideraron que la indicación es inadmisible porque está fuera de las ideas matrices del proyecto, como también de los fundamentos tenidos a la vista por la moción, toda vez que la idea central es la protección de la persona mayor precisamente respecto del maltrato por parte de quien lo cuida, y no se trata de tipificar cualquier maltrato, el cual, dentro de la teoría penal, debiera castigarse por el resultado, de acuerdo a las lesiones producidas.

La Comisión insistió en su texto porque sus integrantes concordaron que quien maltrata a un adulto mayor estando a su cuidado, más aun cuando lo hace en forma remunerada, tiene que tener una sanción mayor, con un reproche y una sanción penal acorde y, en consecuencia corresponde en un acápite especial.

La inadmisibilidad fue declarada por el Presidente de la Comisión y con acuerdo de la unanimidad de los integrantes presentes, diputadas Karla Rubilar Barahona, Marisol Turres Figueroa y diputados Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce (Presidente), Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, y Germán Verdugo Soto.

2.-Respecto de las indicaciones presentadas por la Diputada Rubilar:

<u>En el inciso primero:</u>

a).- Para reemplazar la frase “será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo” por “se aplicará la pena en el grado superior inmediato a la correspondiente según la gravedad de las lesiones.

No obstante lo anterior, en ningún caso, la pena podrá ser inferior a presidio menor en su grado mínimo.”

Los integrantes de la Comisión, entendiendo la intencionalidad de la indicación, en el sentido de aplicar una mayor sanción por tratarse de un delito especial, estuvieron contestes en salvar la posibilidad de que el texto sea aplicado, aprobada la indicación, sólo al maltrato con resultado de lesiones, porque efectivamente podría entenderse, en la forma en que está redactado que el artículo 403 bis propuesto es muy amplio y abarca todo tipo de violencia, pero es específico en el sentido que se trata de violencia ejercida contra adultos mayores y por cuidadores.

En consecuencia, cuando haya violencia física o psíquica en contra de adultos mayores, el autor debería ser sancionado en virtud del artículo 403 bis, que estipula pena de presidio menor en su grado mínimo, pero “sin perjuicio”, del concurso de delitos, es decir, precaviendo la posibilidad de que el resultado de la acción tenga asignada una mayor penalidad, tales como el de lesiones o incluso el de homicidio. Lo anterior, en razón de que el ejercicio de maltrato físico cometido por el cuidador contra el adulto mayor que se encuentra

bajo su cuidado, perfectamente puede tener como resultado una situación que sea constitutiva del delito de lesiones o de figuras penales sancionadas con mayor severidad.

Para evitar que la situación anterior ocurra, los integrantes de la Comisión presentes en el debate, concordaron la siguiente indicación: Para intercalar, en el art. 403 bis nuevo, entre las expresiones “mínimo” e “y con la inhabilitación absoluta”, la frase: **“salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará la pena asignada por la ley a éste,”** [1]

Puesta en votación la indicación presentada por la diputada Rubilar, en los términos expuestos más el acuerdo alcanzado, fue aprobada por la mayoría de seis diputados a favor, y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa, los diputados Espinosa, Farías, Ojeda, Ortiz, Rubilar y Verdugo. Se abstuvieron el diputado Rincón y la diputada Turres.

b) <u>En el inciso segundo:</u>

“Para intercalar, entre las expresiones “se aplicará” y “a los trabajadores”, la frase “a los directores y”.

Los integrantes de la Comisión estuvieron muy de acuerdo con el sentido de la indicación en cuanto propone la mayor protección respecto de las personas que los cuidan o son responsables de los centros donde se encuentran como ocurre en los establecimientos de larga estadía y que el proyecto considera porque coincidieron en que no pocas veces ocurre que los responsables de los establecimientos toleran que estas conductas se reiteren.

Sometida a votación la indicación presentada, en los términos descritos, fue aprobada por la mayoría de ocho diputados y una abstención. Votaron por la afirmativa, los diputados Espinosa, Farías, Nogueira,

[1] Cabe hacer presente que la fórmula indicada es la misma que utiliza la Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066, a propósito del delito de maltrato habitual contemplado en su art. 14, la que precisamente tiene por objeto evitar que hechos constitutivos de maltrato de mayor entidad, se escuden bajo la protección que podría brindarle una interpretación según el principio de especialidad, evitando así la aplicación de una pena más rigurosa.

Ojeda, Ortiz, Rubilar, Sabat, Sandoval, Turres y Verdugo. Se abstuvo el diputado Rincón.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de la Familia y Adulto Mayor recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.-Incorpórase, en el Título VIII, denominado CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, a continuación del artículo 403, un nuevo párrafo 3 bis, denominado *Del maltrato de los adultos mayores*.

2.-Úsase, como primer artículo del párrafo señalado, el artículo 403 bis, actualmente derogado, con el siguiente texto:

"Art. 403 bis. El que ejerciere cualquier tipo de violencia física o psíquica en un adulto mayor que se encuentre a su cuidado de forma voluntaria o remunerada, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará la pena asignada por la ley a éste, y con la inhabilitación absoluta y perpetua de ejercer esa profesión, empleo u oficio respecto de las señaladas personas.

La misma sanción se aplicará a los directores y trabajadores de centros de días y establecimientos de larga estadía que ejerzan violencia física o psíquica, en los adultos mayores que en ellos residan."

Se designó Diputada Informante a la señora Karla Rubilar Barahona

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada el día 7 de octubre del año en curso, con la asistencia de las diputadas Claudia Nogueira Fernández, Karla Rubilar Barahona, Marcela Sabat Fernández, Marisol Turres Figueroa y diputados Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce (Presidente), Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, Ricardo Rincón González, David Sandoval Plaza y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2015

María Eugenia Silva Ferrer

Abogado Secretaria de la Comisión